

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No.

Fecha Estado: 162

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200037800	Tutelas	MARIA EUGENIA ELEJALDE ECHEVERRI	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	21/11/2022		
05615400300220200063800	Sucesion	DIANA MARIA OTALVARO HENAO	JESUS ARNULFO TOBON ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO -	21/11/2022		
05615400300220200065900	Tutelas	MARIA DEL CARMEN JARAMILLO QUINTERO	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	Auto requiere REQUIERE PREVIO A LA ENTREGA DE DINEROS	21/11/2022		
05615400300220210040200	Tutelas	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	GOBERNACION DE BOLIVAR	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	21/11/2022		
05615400300220210065900	Ejecutivo Singular	POSSE HERRERA & RUIZ S.A	ALLIANCE AVIATION COLOMBIA SA	Auto requiere previa entrega \$	21/11/2022		
05615400300220210099100	Tutelas	MARIA LILIA ECHEVERRI HINCAPIE	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere REUQUERIMIENTO PREVIO I. D.	21/11/2022		
05615400300220220009000	Tutelas	BLANCA NELLY GALLO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento TERMINA I. D. POR CARENCIA OBJETO	21/11/2022		
05615400300220220009000	Tutelas	BLANCA NELLY GALLO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto que ordena archivo ARCHIVO I. D. POR CUMPLIMIENTO	21/11/2022		
05615400300220220058300	Tutelas	VALERIN MORALES BUSTAMANTE	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	21/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220067500	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DE JESUS PATIÑO CIFUENTES	ADELMO TABARES ARENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2022		
05615400300220220067500	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DE JESUS PATIÑO CIFUENTES	ADELMO TABARES ARENAS	Auto decreta embargo	21/11/2022		
05615400300220220068300	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	EUDES BENAJMIN GUILLEN REALES	Auto admite demanda	21/11/2022		
05615400300220220068600	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR GARCIA BONILLA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto decreta embargo	21/11/2022		
05615400300220220068600	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR GARCIA BONILLA	GILDARDO ANTONIO CHAVARRIA BETANCUR	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2022		
05615400300220220069000	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SERNA MARIN	JUAN JOSE GARCIA OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2022		
05615400300220220069000	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SERNA MARIN	JUAN JOSE GARCIA OSPINA	Auto decreta embargo	21/11/2022		
05615400300220220071300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KELIA MARCELA BONET PAEZ	Auto resuelve retiro demanda	21/11/2022		
05615400300220220071600	Ejecutivo Singular	FABIAN ARLEY ARBELAEZ GIL	RICHARD LORENZO BELLO BURITICA	Auto inadmite demanda	21/11/2022		
05615400300220220073500	Tutelas	WILMAR ANTONIO HENAO GOMEZ	SURA EPS	Auto que niega lo solicitado NIEGA APERTURA I. D.	21/11/2022		
05615400300220220073500	Tutelas	WILMAR ANTONIO HENAO GOMEZ	SURA EPS	Auto que ordena archivo ARCHIVO I. D. - NIEGA APERTURA	21/11/2022		
05615400300220220075500	Tutelas	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCIA	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto pone en conocimiento TERMINA I.D. POR CARENCIA ACTUAL OBJETO	21/11/2022		
05615400300220220075500	Tutelas	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCIA	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto que ordena archivo ARCHIVA I. D. POR CUMPLIMIENTO	21/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220077200	Tutelas	MARIA DEL PILAR DAVILA BONNET	NEUROMEDICA	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	21/11/2022		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto pone en conocimiento TERMINA I. D. POR CARENCIA OBJETO	21/11/2022		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto que ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	21/11/2022		
05615400300220220092700	Tutelas	JOSE ANIBAL HERNANDEZ GARCIA	GROUPE SEB IMUSA	Sentencia CONCEDE	21/11/2022	1	
05615400300220220094200	Tutelas	BERNARDO ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA	CORPORACION LA ENEA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD	21/11/2022	1	
05615400300220220097300	Tutelas	CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS	GRUPO LORCA	Auto admite demanda ADMITE	21/11/2022	1	
05615400300220220097400	Tutelas	DARLY ANDREA CASTRILLON MARIN	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	21/11/2022	1	
05615400300220220097600	Tutelas	DUVER AYANDI MARTINEZ BERRIO	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	21/11/2022	1	
05615400300220220097700	Tutelas	YOBANY ALBERTO ARIAS ARIAS	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	21/11/2022	1	
05615400300220220098000	Tutelas	FABIOLA VASQUEZ GOMEZ	SAVIA SALUD	Auto admite demanda ADMITE	21/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 162 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folio 21 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 26 a 33, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión al correo electrónico del señor EUDES BENJAMIN GUILLEN REALES, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por MOVIAVAL S.A.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por MOVIAVAL S.A.S. con NIT 900766553-3 contra EUDES BENJAMIN GUILLEN REALES con CC 1148957818, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con las siguientes características: motocicleta marca TVS, línea SPORT 100 ELS MT 100CC 2T, Modelo 2022, color ROJO VOLCANO, de placas ZWD76F, servicio Particular y serial 9FLT81005NDE12170.

Ordenar su entrega a MOVIAVAL S.A.S. con NIT 900766553-3, representada legalmente por la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES con T.P.151.504 y CC 32.350.461.

Para ello, podrá comunicarse con la sociedad comercial MOVIAVAL S.A.S S.A, con la representante legal ALEJANDRA HENAO MONTOYA se localiza en Avenida Juan B Gutiérrez Calle 9 # 19 -80 Ofic. 601, Pereira – Risaralda y en el correo electrónico: legal@moviaval.com, o con la apoderada especial del proceso LINA MARIA GARCIA GRAJALES domiciliada en la dirección: Carrera 48 # 25aa Sur -70 Oficina 408, Complex Las Vegas, Envigado -Antioquia y en el correo electrónico: lgjuridicosjudicial@gmail.com

Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que

Radicado 05615 40 03 002 2022 00683 00

corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES identificada con T.P. 151.504 del C.S. de la Judicatura y CC 32.350.461, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da171b95f0cc138ed5adf6019f53e99b9eba4e4a3f66473d2dd9f02ba85eb5**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ADELMO DE JESÚS TABARES ARENAS, identificado con C.C. 154420337, a favor de GUSTAVO DE JESÚS PATIÑO CIFUENTES con CC 15422741, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada el 10 de noviembre del 2020, allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio creada el 10 de noviembre del 2020, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. FABIAN ANDRES PUERTA BOTERO, identificado con T.P. 202.772 del C. S de la judicatura y C.C. 15.447.722, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81b60a7d3e29b702ebc02e287c918104d24e4b49438d7f3366870b972f9edd3**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de GILDARDO ANTONIO CHAVARRÍA BETANCUR, identificado con CC 70164115, a favor de JULIO CESAR GARCIA BONILLA identificado con CC. 7555547, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$81.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio creada el 22 de enero del 2019, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: No librar mandamiento de pago por la pretensión primera, numeral B, debido a que en la letra de cambio allegada como base de recaudo NO se literalizó el cobro de los intereses de plazo sobre el capital; interés que no puede ser cobrado si no está expresado literalmente en el título valor debido a que no es posible presumirlo por la mera existencia del último.

Quinto: Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZOILA AMPARO OSPINA GALLEGO, identificada con T.P. 129.582 del C. S de la judicatura y C.C 39443862, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145932031c9456e09037b9fb9c952ef2b0dc01cbe07d6821eae0e89e8a1d6321**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JUAN JOSÉ GARCÍA OSPINA con C.C .1036.947.787, a favor de GUSTAVO ADOLFO SERNA MARÍN con C.C 15.444.564, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$30.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- b- Intereses remuneratorios y moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré creado el 7 de septiembre del 2020, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, identificado con T.P. 256.930 del C. S de la judicatura y C.C. 1.036.928.74, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5990515a35f96c89f157ff3c3e08e5d09cb3039f8bac13e419f53876fe96c3**

Documento generado en 21/11/2022 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00713 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito. En consecuencia y de conformidad con el art. 88 del C. de P.C., se

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva promovida por COTRAFA contra KELIA MARCELA BONET PAEZ y YUDI MARCELA HINCAPIÉ GIRALDO, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2457aaf2ad83bb698c81545ec0615d7260f98679dc188cbb23702cb0d29669**

Documento generado en 21/11/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00716 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al examinar la demanda referenciada se observa que no reúne las exigencias de los artículos 74 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En efecto, se advierte que no se adjuntaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en consecuencia, será inadmitida para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- a) Adecuará el poder en el sentido que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
- b) Como no se solicitaron medidas cautelares deberá allegar la notificación que realizó al demandado.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba35e974101779c6110fb3c18a39ffd89bedb8c2ce631161165c338170efe8b**

Documento generado en 21/11/2022 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020-0063800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado nuevamente el expediente se constata un error en que se incurrió en el numeral tercero del auto calendado el 15 de noviembre de 2022 y, por tanto, se corregirá con fundamento en el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto calendado 15 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

"Tercero: Fijar el día 19 de enero de 2023 a las 9:30 AM, como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes MARÍA CARLINA BETANCUR y JESÚS ARNULFO TOBÓN ECHEVERRI."

Segundo: En lo demás, la providencia objeto de corrección queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b91b2670ceb22d7b6ca209ca6a51d624e4a7b87f720a3f60c3319f71f00b5**

Documento generado en 21/11/2022 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0065900

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre dieciocho -18- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que, mediante auto del 03 de junio de 2022, se decretó la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia se ordenó la entrega de los dineros descontados a quien le fueron deducidos.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el sistema de depósitos judiciales se observa que hay un título por valor de \$110.000.000, por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandada para que dé cumplimiento a las directrices indicadas en la circular PCSJC21-15 de la Rama Judicial, esto es: *"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"* Por lo tanto, se requiere la información, para poder generar el DJ04, el nro. de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90adc979296d95312240c3d870e9e0b2affc1ba4688057e611248c0d61450f**

Documento generado en 21/11/2022 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>